



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO No. 002-2022-00055
EXPEDIENTE DIGITAL

Encontrándose las diligencias al despacho y, de la revisión del plenario, se hace necesario, dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 30 de mayo de 2025 (PDF. 090), toda vez que, el extremo demandado no dio cumplimiento con lo dispuesto en proveído de data 02 de mayo de 2025 (PDF 086), esto, es, no allego dentro del término concedido un avalúo comercial (experticio) con vigencia para el año 2025, por tanto, no era procedente lo allí dispuesto. Razón por la cual, no se tendrá en cuenta el documento denominado "descorre traslado a la objeción" (PDF. 092 y 095) y arrimado por el extremo demandante.

Así las cosas, el avalúo catastral (incrementado en un 50%) del bien inmueble con **F.M.I. No 50N-248471 que asciende a la suma de \$1.894.678.500,00 m/cte**, aportado por el apoderado de la parte accionante (PDF 73), dentro del presente asunto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental, para consulta de los interesados.

De otro lado, **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** al secuestre que actuó en la diligencia de secuestro del presente asunto, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, rinda informes mensuales con relación al bien dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la secretaria de Ejecución. (**artículo 11 Ley 2213/22**).

La respuesta allegada por la Subdirección de Gestión Antisoborno – IUD (PDF 094), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. **Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental, para consulta de los interesados.**

En firme, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (pdf 096).

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARIO MILLALLEGUZZAMON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 59**
Fijado hoy **11 DE JULIO DE 2025, a la hora de las 8:00 a.m.**

DIANA LISETH GUARUPE GODOY
Profesional Universitario G-12

EK